



RAD. 080013110003-2021-00081-00

PROCESO: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en providencia de 9 de marzo de 2021 a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que exista pronunciamiento por parte de la demandante en relación a subsanar la demanda. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de marzo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA
ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**1cf0c1fe122333ae97cecd42632bf3d364fce8e6c2037c6fee02cd8
d73f6931e**

Documento generado en 19/03/2021 05:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RAD. 080013110003-2021-00081-00

PROCESO: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin que el demandante subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 43

FECHA: 23 DE MARZO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
19 DE MARZO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b561ad6c5e1e6c22c385f235d28d42295ef7dcee2a3f1e18b359ae8927d904f

Documento generado en 19/03/2021 03:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

